

## Precedentes de Observancia Obligatoria en materia Contenciosa Administrativa

Casación No. 16618-2023

La Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema ha establecido como precedente vinculante de obligatorio cumplimiento lo siguiente:

**4.20.1** Las sentencias casatorias que expide esta Sala Suprema, en virtud de su fuerza vinculante, tienen un grado de obligatoriedad y autoridad que se deriva del nivel de este órgano jurisdiccional que las emite y del ámbito de competencia en el que se aplican, lo que significa que deben ser seguidas por los órganos jurisdiccionales de mérito en casos similares.

**4.20.2** Las **sentencias casatorias crean un precedente legal** que establece un estándar que deben aplicar otros órganos jurisdiccionales, así como los tribunales administrativos y la administración pública, dado sus alcances en materia contencioso administrativa”.

Este precedente resulta relevante en tanto fortalece la aplicabilidad y el cumplimiento de las sentencias casatorias emitidas por la Sala Suprema.

A manera de ejemplo tenemos el, hace poco publicado, precedente de observancia obligatoria contenido en la sentencia casatoria N° 546-2022 LIMA sobre verdad material, el mismo que aplicándose de forma conjunta con el presente precedente vinculante deberá ser seguido como estándar por los órganos jurisdiccionales, tribunales administrativos y administración pública.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros a:

- [manuelvilla-garcia@esola.com.pe](mailto:manuelvilla-garcia@esola.com.pe)
- [ceciliacatacora@esola.com.pe](mailto:ceciliacatacora@esola.com.pe)
- [carlosmartinez@esola.com.pe](mailto:carlosmartinez@esola.com.pe)



Manuel Villa-García  
Socio



Cecilia Catacora  
Socia



Carlos Martínez  
Socio